

**LABOUR SSO SSOBYLABOUR SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADAS.**

Guayaquil, de 23 de mayo del 2020

Señor
Oscar Antonio Erraez Blum
Ciudad.-

De mi consideración:

Informo a usted que, conforme a la Cláusula séptima del documento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada **LABOUR SSO SSOBYLABOUR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, suscrito en esta fecha, los accionistas fundadores lo han designado como **Gerente General** de la referida sociedad, por un período de 5 años, con los deberes y atribuciones que señala el Estatuto Social que consta en el aludido documento.

En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad conforme el artículo 7 del Estatuto Social.

Atentamente,

f.

Oscar Antonio Erraez Blum
Accionista fundador

Acepto el cargo de **Gerente General** de la sociedad por acciones simplificada denominada **LABOUR SSO SSOBYLABOUR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, para el cual he sido elegido, siendo mi nacionalidad ecuatoriano, y mi domicilio el cantón Samborondón.

Ciudad Guayaquil, 23 de mayo de 2020

f.

Oscar Antonio Erraez Blum
C. C. 0918905829



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 152

FECHA DE REGISTRO: 08/06/2020

HORA DE REGISTRO: 17h45

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha ocho de junio del dos mil veinte, bajo el número 152 en el Libro de Registro Societario, el **NOMBRAMIENTO de GERENTE GENERAL** de la sociedad por acciones simplificada denominada **LABOUR SSO SSOBYLABOUR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, a favor de **ERRAEZ BLUM OSCAR ANTONIO.-**

Guayaquil, 08 de junio de 2020



SCVS200001119287

VELOZ BENITEZ IBETH DAYANARA

REGISTRADOR DELEGADO

Resolución No. ADM-2020-010

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformativa Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.